



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN N° 0505 21 SEP 2022

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios Corral Nuevo con matrícula inmobiliaria No. 190-46719, El Eneal con matrícula inmobiliaria No. 190-46717 y Lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 190-171157 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417 e Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4 respectivamente”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 02156 del 10 de marzo de 2021, a la Corporación se presentó solicitud de traspaso de concesión por parte de los señores Gregorio Félix Daza Amaya, Jorge Luis Daza Martínez, María Gladys Daza Ochoa y Héctor Alfredo Corzo Herrera en representación de Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S. La solicitud fue objeto de requerimiento informativo mediante oficio OF-CGJ-A 577 del 23 de junio de 2021, el cual no fue respondido dentro del término legal y por ende se entiende desistida dicha solicitud Posteriormente, y mediante radicado No 06711 del 28 de julio del año próximo pasado, los señores Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417, María Gladys Daza Ochoa identificada con C.C. No. 49.739.360 y Héctor Alfredo Corzo Herrera identificado con C.C. No. 77.192.896 obrando como representante legal de Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4, nuevamente solicitaron traspaso de la concesión hídrica sobre el río Badillo en beneficio de los predios Corral Nuevo (23,33 l/s), El Eneal (23,33 l/s), Villa María (19,29 l/s) y Canutillo (4,05 l/s) ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, respectivamente. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Gregorio Félix Daza Amaya.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-46719 (Predio Corral Nuevo - Gregorio Félix Daza Amaya).
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Luis Daza Martínez.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46717 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (El Eneal - Jorge Luis Daza Martínez)
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora María Gladys Daza Ochoa
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-171158 (Lote No 2 remanente - Nicolás Augusto Daza Martínez) expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (M.I abierta con base en 190-46718.)
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Héctor Alfredo Corzo Herrera.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-171157 (Lote No 1- Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S), expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (M.I abierta con base en 190-46718).
9. Certificado de existencia y representación legal de Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el señor Héctor Alfredo Corzo Herrera ostenta la calidad de Representante Legal.
10. Escritura Pública de Venta No. 2811 de fecha 4 de septiembre de 1989, de la Notaría Única del Círculo de Valledupar, mediante la cual Gustavo de Jesús Daza Maestre vende al señor Gregorio Félix Daza Amaya, 24 has 5.168 m2 del predio La Doctrina.
11. Escritura Pública de Venta No. 2809 de fecha 4 de septiembre de 1989, de la Notaría Única del Círculo de Valledupar, mediante la cual Gustavo de Jesús Daza Maestre vende al señor Jorge Luis Daza Martínez, 48 has 2.416 m2 del predio La Doctrina.
12. Escritura Pública de Venta No. 964 de fecha 8 de mayo de 2017, de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar. Escritura aclaratoria - Intervinientes Nicolás Augusto Daza Martínez y Héctor Alfredo Corzo Herrera representante legal de Inversiones Villa Rosa del Cesar S.A.S.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
—CORPOCESAR—



05 05

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios Corral Nuevo con matrícula inmobiliaria No. 190-46719, El Eneal con matrícula inmobiliaria No. 190-46717 y Lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 190-171157 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417 e Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4 respectivamente.

2

13. Escritura Pública de Venta No. 3565 de fecha 22 de diciembre de 2016, de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, mediante la cual Nicolás Augusto Daza Martínez subdivide y vende a Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS. el lote No. 1 con extensión de 7 has 1.510 m2.
14. Resolución No. 3618 del 7 de diciembre de 2016 por medio de la cual se concede licencia de subdivisión rural a Nicolás Augusto Daza Martínez, en jurisdicción del municipio de Valledupar.
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-17700 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (Predio La Doctrina – FOLIO CERRADO)
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46718 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. (Predio Villa María – FOLIO CERRADO)

Que a la luz de lo certificado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la concesión de aguas otorgada en beneficio del predio la Doctrina, mediante resolución No 0103 del 4 de febrero de 1976, modificada parcialmente por Resolución No 0685 del 30 de julio de 1985 sobre la corriente rio Badillo en cantidad de 70 l/s, en beneficio del predio La Doctrina en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gustavo Daza Maestre identificado con C.C. No. 1.781.806, por la Derivación Octava Derecha No 15 (Acequia El Alto), se encuentra vigente.

Que en virtud de todo lo anterior, es pertinente señalar lo siguiente:

1. A la luz de la solicitud presentada a la entidad, se pretende obtener traspaso de concesión de un caudal de 70 l/s, derivado de la resolución 103 del 4 de febrero de 1976, modificada por resolución No 0685 del 30 de julio de 1985.
2. Tal y como quedó anotado, en virtud de lo certificado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se establece que la concesión de aguas sobre el Río Badillo, otorgada en beneficio del predio La Doctrina, mediante resolución No 0103 del 4 de febrero de 1976, modificada parcialmente por resolución No 0685 del 30 de julio de 1985, a través de la Derivación Octava Derecha No. 15 (Acequia El Alto) y a nombre de Gustavo Daza Maestre se encuentra vigente.
3. En la resolución No 0685 del 30 de julio de 1985 emanada del INDERENA se establece que el predio La Doctrina posee el “Registro 190-0017.700.”
4. El certificado de tradición y libertad del predio Corral Nuevo de M.I No 190-46719 (Gregorio Félix Daza Amaya), indica que esta matrícula fue abierta con base en la matrícula No 190-17700, lo cual permite colegir que es un inmueble derivado del predio La Doctrina que goza de concesión. En consecuencia, es procedente efectuar traspaso de la concesión que poseía el inmueble La Doctrina.
5. El certificado de tradición y libertad del predio El Eneal de M.I No 190-46717 (Jorge Luis Daza Martínez), indica que esta matrícula fue abierta con base en la matrícula No 190-17700, lo cual permite colegir que es un inmueble derivado del predio La Doctrina que goza de concesión. En consecuencia, es procedente efectuar traspaso de la concesión que poseía el inmueble La Doctrina.
6. El certificado de tradición y libertad del predio lote No 2 Remanente, de M.I No 190-171158 (Nicolás Augusto Daza Martínez), indica que esta matrícula fue abierta con base en la matrícula No 190-46718. A su vez el certificado de matrícula No 190-46718 (folio cerrado) indica que ésta fue abierta con base en la matrícula No 190-17700, lo cual permite colegir que es un inmueble derivado del predio La Doctrina que goza de concesión. En consecuencia, para quien acredite derecho, es procedente efectuar traspaso de la concesión que poseía el inmueble La Doctrina.
7. Para la señora María Gladys Daza Ochoa no se acreditó propiedad sobre ningún inmueble.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINAL

Continuación Resolución No **0505** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios Corral Nuevo con matrícula inmobiliaria No. 190-46719, El Eneal con matrícula inmobiliaria No. 190-46717 y Lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 190-171157 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417 e Inversiones Villa Rosà del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4 respectivamente.

3

8. El certificado de tradición y libertad del predio lote No 1 de M.I No 190-171157 (INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR S.A.S), indica que esta matrícula fue abierta con base en la matrícula No 190-46718. A su vez el certificado de matrícula No 190-46718 (folio cerrado) indica que ésta fue abierta con base en la matrícula No 190-17700, lo cual permite colegir que es un inmueble derivado del predio La Doctrina que goza de concesión. En consecuencia, es procedente efectuar traspaso de la concesión que poseía el inmueble La Doctrina.
9. Teniendo en cuenta que la concesión hídrica o traspasos de concesión se otorgan a solicitud de parte interesada, la Corporación solo se pronunciará en torno a lo solicitado por Gregorio Félix Daza Amaya, Jorge Luis Daza Martínez e INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR S.A.S. Como se dijo anteriormente, para la señora María Gladys Daza Ochoa no se acreditó propiedad sobre ningún inmueble y en consecuencia no es legalmente procedente efectuar traspaso alguno.
10. Para el predio Villa María no es procedente otorgar traspaso por tratarse de un inmueble con folio cerrado. (Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46718 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. Predio Villa María – FOLIO CERRADO)
11. En torno al predio Canutillo para el cual se había solicitado traspaso, el señor Gregorio Daza en oficio posterior manifestó: **“Debo aclarar que no existe el nombre CANUTILLO, sino lote #1). La situación del “Lote No 1”, es analizada en el punto 8 que antecede.**

Que la corriente río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio La Doctrina por la derivación octava derecha No. 15 (Acequia El Alto) en cantidad de 70 l/s, otorgada mediante resolución No. 0685 del 30 de julio de 1985.

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 103 del 4 de febrero de 1976 modificada por acto administrativo No. 0685 del 30 de julio de 1985 expedidos por elINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



Continuación Resolución No **0505** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios Corral Nuevo con matrícula inmobiliaria No. 190-46719, El Eneal con matrícula inmobiliaria No. 190-46717 y Lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 190-171157 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417 e Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4 respectivamente.

----- 4

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **"En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y actuales propietarios solicitaron el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tales, a fin de ser considerados como nuevos titulares de la concesión.



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



0505

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No 0505 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios Corral Nuevo con matrícula inmobiliaria No. 190-46719, El Eneal con matrícula inmobiliaria No. 190-46717 y Lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 190-171157 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417 e Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4 respectivamente.

5

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”** Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Badillo, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, **“se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Badillo.”**
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, **“Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.”** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Octogésimo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **“A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Badillo, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”**
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Badillo, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de octubre del año 2031.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

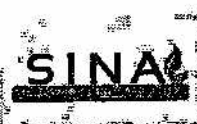
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo así:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



0505

Continuación Resolución No. _____ de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios Corral Nuevo con matrícula inmobiliaria No. 190-46719, El Eneal con matrícula inmobiliaria No. 190-46717 y Lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 190-171157 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417 e Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4 respectivamente.

6

- a. En beneficio del predio Corral Nuevo con matrícula inmobiliaria No. 190-46719 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, en cantidad de veintitrés coma treinta y tres (23,33) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 103 del 4 de febrero de 1976, modificada por Acto Administrativo No. 0685 del 30 de julio de 1985.
- b. En beneficio del predio El Eneal con matrícula inmobiliaria No. 190-46717 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417, en cantidad de veintitrés coma treinta y tres (23,33) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 103 del 4 de febrero de 1976, modificada por Acto Administrativo No. 0685 del 30 de julio de 1985.
- c. En beneficio del predio Lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 190-171157 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4, en cantidad de cuatro coma cero cinco (4,05) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 103 del 4 de febrero de 1976, modificada por Acto Administrativo No. 0685 del 30 de julio de 1985.

PARÁGRAFO 1: Los traspasos que se otorgan corresponden a la solicitud con radicado No 06711 del 28 de julio de 2021, toda vez que para la solicitud inicial con radicado No 02156 del 10 de marzo de 2021, se decreta desistimiento.

PARÁGRAFO 2: Por tratarse de una corriente reglamentada, estas concesiones de aguas mantendrán su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, las concesiones mantendrán su vigencia hasta el 19 de octubre de 2031.

PARÁGRAFO 3: Si la señora María Gladys Daza Ochoa pretende obtener traspaso de concesión para el inmueble con certificado de tradición y libertad de M.I No 190-171158 (Predio lote No 2 Remanente -- a nombre de Nicolás Augusto Daza Martínez), debe acreditar el correspondiente derecho para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No. 103 del 4 de febrero de 1976, modificada por Acto Administrativo No. 0685 del 30 de julio de 1985, Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417, e Inversiones Villa Rosa del Cesar LTDA con identificación tributaria No. 900210745-4, deben cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



0505

21 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios Corral Nuevo con matrícula inmobiliaria No. 190-46719, El Eneal con matrícula inmobiliaria No. 190-46717 y Lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 190-171157 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417 e Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4 respectivamente.

7

3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
—CORPOCESAR—

0505

21 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios Corral Nuevo con matrícula inmobiliaria No. 190-46719, El Eneal con matrícula inmobiliaria No. 190-46717 y Lote No. 1 con matrícula inmobiliaria No. 190-171157 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417 e Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4 respectivamente.

8

reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a Gregorio Félix Daza Amaya identificado con la C.C. No. 70.110.374, Jorge Luis Daza Martínez identificado con C.C. No. 77.009.417, María Gladis Daza Ochoa identificada con C.C. No. 49.739.360 y al representante legal de Inversiones Villa Rosa del Cesar SAS con identificación tributaria No. 900210745-4 a sus apoderados legalmente constituidos.

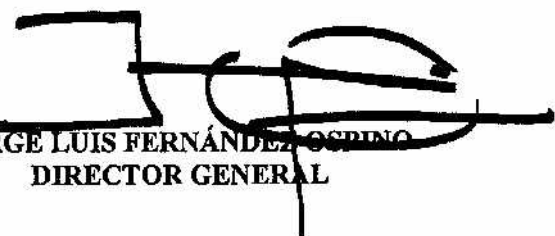
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

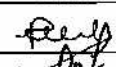
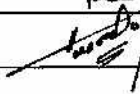
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 SEP 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSORIO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A-145-2021

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181